



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, doce (12) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: MARGARITA EUGENIA ARAUJO MEJIA
RAD. 20003103002-2020-00078-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit:860.003.020-1. y en contra de la demandada **MARGARITA EUGENIA ARAUJO MEJIA**, identificada con la C.C. No. 26.871.406 por la suma de dinero de **\$127.179.203.00**, por concepto de capital contenida en el pagaré No. 01589616368971, más los intereses remuneratorios por la suma de **\$2.303.451.00**, desde el 14 de marzo de 2019 a la fecha de presentación de la demanda; más los intereses de mora a la tasa máxima permitida y hasta que se efectúe el pago de la obligación.*

*2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit:860.003.020-1. y en contra de la demandada **MARGARITA EUGENIA ARAUJO MEJIA**, identificada con la C.C. No. 26.871.406 por la suma de dinero de **\$86.228.240.00**, por concepto de capital contenida en el pagaré No. 01589616368757, más los intereses remuneratorios por la suma de **\$3.295.059.00**, desde el 02 de abril de 2019 hasta el día 03 de agosto de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida hasta que se efectúe el pago de la obligación.*

3.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la señora MARGARITA EUGENIA ARAUJO MEJIA, identificada con la C.C. 26.871.406, predio urbano que consta de una casa de habitación con el lote de terreno en el construido ubicado en la Manzana A, Lote 11 Casa 20, Unidad Inmobiliaria Cerrada las Margaritas, con un área de

135.34 metros cuadrados, de la actual nomenclatura de la ciudad de Valledupar y según los linderos contenidos en la Escritura Pública No. 1523 del 12 de junio de 2012, y registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-136138**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar: Oficiese en tal sentido

4.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

5.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 392 del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

6.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

7.- Reconózcase personería jurídica al doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.